|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)**  |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150081500** |
| DEMANDANTE | **JAIME SANTAMARIA CASTRO** |
| DEMANDADO | **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** |
| MEDIO DE CONTROL | **EJECUTIVO** |
| ASUNTO | **ACEPTA RENUNCIA A PODER**  |

Mediante la presente demanda JAIME SANTA MARIA CASTRO, pretende obtener de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el pago de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15’000.000), suma la cual fue conciliada por medio de Audiencia llevada a cabo ante la Procuraduría Tercera Judicial II Administrativa de Bogotá, el 25 de Octubre de 2010, aprobada en auto del 7 de Noviembre de 2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección B, y posteriormente modificado por auto del 12 de agosto de 2013 del Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección C.

Habiéndose fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial en informe secretarial de 26 de mayo de 2017 se anotó: *“RENUNCIA A PODER PRESENTADA POR APODERADA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (MAYO 17 DE 2017). SÍRVASE PROVEER”.*

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo anterior.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (*Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 17 de mayo de 2017 por el apoderado de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION (folio 205, cuaderno principal), la DRA. MARTHA MILENA PANCHE BALLEN identificada con número de cedula 52.348.715 y con T.P numero 198.137 expedida por el C.S de la J., procederá el Despacho a aceptar su renuncia, y a requerir a la demandada para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia inicial o en la misma.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero: Acéptese** la renuncia de la abogada la DRA. MARTHA MILENA PANCHE BALLEN identificada con número de cedula 52.348.715 y con T.P numero 198.137 expedida por el C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION de conformidad con lo manifestado en el memorial del 17 de mayo del 2017.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al demandado esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia inicial o en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

VSBG